

Articulo y los forme de nuevo y en el
zia. interlocutorios, y definitivos, lo en favor de este
Ayuntamiento y causa p^a Conscienca y zelo en
contrario a pele y suplique, dando poder a quien lo oia
ante quien condio pueda y deba, y en el p^o Provisio
ner, y Executorias, Letras, Mandamientos, y demas
Despachos que combengan requiriendo con ello
a quien redixian y sea necesario, haga en nombre
de esta Ciudad qualquier juramento, pida
que la otra parte los haga, y en la execucion
que se pidieren de lo q^o se debiere a esta misma
Ciudad, haciendo Embargo de embargo, venta y
tranzas y remates de bienes, Prisiones y excoñes, y
demas necesario, tome la posesion de aquellos
la continue, y dea, o traspare, sobre lo qual y demas
expresado haga Edictos, requerimientos,
citaciones, protestas, y las demas Autos y dilis
Judiciales y extrajudiciales q^o combengan
hasta q^o con efecto se fenezcan los Pleitos q^o esta
dha Ciudad tubiere, y enspana todo lo referido, lo
a ello, anexo y dependiente de este Ayntam^{to}.